

31171 (Radicado 2019-08262)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **JOHAN ESTEBAN MANTILLA DURAN** **identificada con cédula de ciudadanía N° 1.005.323.318.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto penal Municipal con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 6 de agosto de 2020, condenó a BRAYAN ALEXANDER MANTILLA DURAN a la pena principal de 9 meses de prisión por el delito de Hurto Calificado y agravado. En la sentencia se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria, en aplicación a lo normado en el art. 38G de la Ley 599 de 2000.

Su detención data del 16 de noviembre de 2019. Actualmente se encuentra descontando pena por este asunto en prisión domiciliaria a cargo del CPMS ERE de la ciudad.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **MANTILLA DURAN**, tras verificar el descuento punitivo que presente por el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se advierte MANTILLA DURAN ha estado privada de la libertad en el presente asunto desde el 16 de noviembre de 2019 por lo que se advierte que a la fecha el sentenciado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva **inmediatamente.**

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del CPMS ERE ciudad, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del

Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Al respecto ha de indicarse que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria se ejecutaba una vez se hubiere cumplido la pena principal con base en la interpretación de la sentencia CSJ SP de 26 de abril de 2006, Rad. 24687 sin embargo en este momento se reconsidera tal postura y en adelante el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela -STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019- en el entendido que debe prevalecer el tenor literal de la norma cuando su contenido es claro en tanto la redacción del texto legal ofrece estabilidad y certeza jurídica y no necesita interpretaciones adicionales.

Preciso además la Corte en la sentencia STP 13449-2019 que este criterio de considerar el cumplimiento de la pena accesoria al culminar la pena privativa de la libertad, se aparta sin explicar razones de la jurisprudencia de la Corte Constitucional quien en varias oportunidades se ha pronunciado al respecto consolidando una línea jurisprudencial sobre el tema:

“la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) Siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **JOHAN ESTEBAN MANTILLA DURAN**, ha cumplido la totalidad de la pena impuesta 9 meses de prisión por el delito de Hurto Calificado y Agravado.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **JOHAN ESTEBAN MANTILLA DURAN**, la que se hará efectiva **inmediatamente.**

TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **JOHAN ESTEBAN MANTILLA DURAN**, ante la Dirección del CPMS ERE de la ciudad, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DE LA AQUÍ LIBERADA.

CUARTO. COMUNIQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Jueza ^{rus}

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, veinticuatro (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

BOLETA DE LIBERTAD No. 275

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL **CPMS ERE DE BUCARAMANGA** SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR DE LA FECHA AL SENTENCIADO **JOHAN ESTEBAN MANTILLA DURAN**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **1.005.323.318**.

NI- 31171 (RADICADO 2019-08262)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, **A PARTIR DE LA FECHA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: QUINTO PENA MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA SENTENCIA: 6 DE AGOSTO DE 2020

DELITOS: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

PENA: 9 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

FISCALIA 02 GRUFLA	68001600015920190826200- -
JUZGADO 1 MUNICIPAL DE GARANTIAS	68001600015920190826200- -
FISCALIA 02 GRUFLA	68001600015920190826200- -
JUZGADO 5 PENAL MUIN IICIPAL FUNCION DE CONOCIMIENTO	68001600015920190826200- -


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez^{MS}